



MIEMBROS INTEGRANTES DEL PLENO HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.
P R E S E N T E S.

Los suscritos regidores integrantes de la Comisión Edilicia Permanente de Recreación y Deportes en coadyuvancia con las comisiones de Salud y Prevención de Adicciones; Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia; y Servicios Turísticos y Atención al visitante; en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 115, fracción I, párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; artículo 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo establecido por el artículo 27 de la Ley del Gobierno Y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; así como lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Municipal del Estado de Jalisco, numerales 71, fracciones XII, XIX, XXXII, XXXV, 77, 78, 90, 97, 110 Y 113 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

Que tiene por objeto resolver la iniciativa de Acuerdo Edilicio N.º 196/2025 de fecha 15 de mayo de 2025, presentada por la Regidora C. Erika Yesenia García Rubio, mediante la cual propone la habilitación de un módulo de atención médica prehospitalaria dentro de las instalaciones ubicadas en la Unidad Deportiva Agustín Flores Contreras, esto con la intención de que se pueda atender de forma inmediata las posibles contingencias médicas que se llegasen a suscitar debido a la gran afluencia de ciudadanos que realizan actividades deportivas y recreativas.

ANTECEDENTES

- I. Que, mediante sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el día 15 de mayo de 2025, la C. Regidora Municipal, Erika Yesenia García Rubio, presentó la iniciativa que tiene por objeto que el Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe la habilitación de un módulo de atención médica prehospitalaria dentro de las instalaciones ubicadas en la Unidad Deportiva Agustín Flores Contreras, esto con la intención de que se pueda atender de forma inmediata las posibles contingencias médicas que se llegasen a suscitar debido a la gran afluencia de ciudadanos que realizan actividades deportivas y recreativas.

- II. Derivado de la iniciativa presentada, recayó el acuerdo edilicio No. 196/2025. De fecha 15 de mayo del 2025, en que se turna para su estudio y posterior dictamen a las comisiones de Recreación y Deportes; en coadyuvancia con las comisiones de Salud y Prevención de Adicciones; Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia; y Servicios Turísticos y Atención al visitante;



- III. Que como parte del estudio de la viabilidad del presente dictamen la C. Regidora Erika Yesenia García Rubio, que preside la comisión convocante, se dio a la tarea de realizar una sesión de la Comisión Edilicia de Recreación y Deportes con fecha 26 de febrero del presente año, en el salón de cabildo en la que se llevó a cabo el análisis y discusión de la habilitación de un módulo de atención médica prehospitalaria dentro de las instalaciones ubicadas en la unidad deportiva Agustín Flores Contreras, en esta sesión estuvieron presentes como autoridades, de (Comude) el C. William Arredondo Camacho, de igual manera el Dr. Miguel ángel Aldrete García en representación de Servicios Médicos Municipales, en la que se logró contar con los puntos de vista y comentarios de ambas autoridades en la necesidad de contar con este módulo de atención médica prehospitalaria dentro de las instalaciones ya comentadas.

Por lo que, en cumplimiento a lo ordenado por el Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, las Comisiones Edilicias de nos abocamos al estudio y dictaminación del presente asunto, tomando en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el derecho a la salud es una garantía constitucional establecida en el artículo 4º de la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual impone a las autoridades la obligación de promover, proteger y garantizar el acceso efectivo a servicios médicos oportunos, integrales y de calidad, incluyendo aquellos de atención inmediata y prehospitalaria en contextos comunitarios.
2. Que la práctica del deporte y la actividad física es reconocida no solo como derecho social, sino también como un elemento esencial para salud pública, la prevención de enfermedades, la integración social y la mejora en la calidad de vida de la población. De ahí la responsabilidad institucional de los gobiernos municipales de garantizar condiciones adecuadas para su desarrollo seguro.
3. Que la unidad deportiva "Agustín Flores Contreras" constituye un centro neurálgico para el deporte y la convivencia social en Puerto Vallarta, alberga diariamente actividades de fútbol, basquetbol, atletismo, zumba, gimnasia, entre otras muchas disciplinas, lo cual la convierte en un punto de concentración importante de personas de todas las edades, incluyendo niños, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad.
4. Que, por su magnitud y constante uso, dicho recinto representa una zona con riesgos potenciales en materia de salud y seguridad, particularmente por las condiciones físicas propias del ejercicio, los factores ambientales, la presencia de público en eventos masivos y la intensidad de algunas actividades, las estadísticas locales e informes empíricos de entrenadores y personal del COMUDE reportan casos de esguinces, golpes, desmayos, deshidratación, entre otros incidentes que necesitan atención inmediata.





5. Que actualmente, ante una eventualidad médica este espacio, se depende de la disponibilidad de ambulancias externas, lo cual genera demoras que pueden agravar el estado de salud de las personas afectadas, sobre todo en casos donde los primeros minutos de atención pueden marcar la diferencia entre la recuperación o la complicación médica.
6. Que un módulo de atención médica prehospitalaria con personal capacitado y equipo básico puede ofrecer primeros auxilios, estabilización de signos vitales, control de hemorragias, reanimación cardiopulmonar y evaluación médica básica mientras se determina si es necesario un traslado a una unidad hospitalaria.
7. Que este tipo de módulos no solo atienden emergencias, sino que también cumplen una función preventiva al poder ofrecer información en temas como hidratación, calentamiento previo, uso correcto del equipo deportivo y monitoreo de signos vitales en personas de alto riesgo (como adultos mayores o personas con enfermedades crónicas).
8. Que la implementación del módulo representara un paso significativo en la consolidación de un modulo de ciudad activa y saludable, alineado con los objetivos de desarrollo sostenible (ODS), particularmente el ODS 3 "Salud y Bienestar" y el ODS 1 "Ciudades y Comunidades Sostenibles".
9. Que esta medida también abonara a mejorar la percepción de seguridad en espacios públicos, incentivando la asistencia de mas personas, el fortalecimiento del tejido social y el uso responsable de la infraestructura deportiva.
10. Que el municipio tiene la atribución y responsabilidad de velar por la protección y atención inmediata de sus ciudadanos, y que esta iniciativa, además de ser viable en términos técnicos y logísticos, representa una acción concreta proactiva y de alto impacto social.
11. La presente iniciativa nace de la necesidad real, urgente y prioritaria de garantizar la atención medica inmediata en espacios deportivos públicos del municipio, específicamente en la Unidad Deportiva "Agustín Flores Contreras" uno de los recintos con mayor afluencia y relevancia para la practica del deporte, la recreación y la sana convivencia en Puerto Vallarta.
12. Actualmente, la atención a estas eventualidades depende de servicios de emergencia externos, lo que puede provocar demoras críticas en la atención inicial, especialmente en situaciones donde los primeros minutos pueden marcar la diferencia entre la vida y la muerte o evitar complicaciones mayores. Esta falta de capacidad de respuesta inmediata representa una brecha en la seguridad y atención pública que debe ser atendida con urgencia.

En síntesis, esta iniciativa no solo busca mejorar la infraestructura de atención médica municipal, sino también refrendar el compromiso institucional de este Ayuntamiento con el cuidado de la vida, la salud, la prevención y la seguridad comunitaria.



MARCO JURÍDICO

En el ámbito federal se establece que la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en sus artículos 4 y 115, señalan que:

Artículo 4.-

"Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social."

[...]

“Énfasis Añadido.”

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

- I. *Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*
- II. *Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

“Énfasis Añadido.”

En el marco de la **Ley General de Salud** se establece:

Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades



federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

[...]

III. La atención médica integral, que comprende la atención médica integrada de carácter preventivo, acciones curativas, paliativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

[...]

Artículo 35.- Son servicios públicos a la población en general los que se presten en establecimientos públicos de salud a las personas que se encuentren en el país que así lo requieran, regidos por criterios de universalidad, igualdad e inclusión y de gratuidad al momento de requerir los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco** en sus artículos:

Artículo 73.- El municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de Personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

a) Organizar la administración pública municipal;

[...]

“Énfasis Añadido.”

La obligación del ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, esta estipula en la **Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal Del Estado de Jalisco**, que establece:

Artículo 2.- El Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, y en la presente ley.

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal;

[...]

Ahora bien, **La Ley De Protección Civil del Estado de Jalisco**, establece:

Artículo 3.- La prevención, así como las acciones de auxilio a la población y restablecimiento de los servicios públicos vitales en condiciones de emergencia, son funciones de carácter público que deben atender el Estado y los municipios a través de la Unidad Estatal o Municipal, y de los organismos y dependencias que se requieran y que para ello se instituyan, conforme las atribuciones que define la presente ley, promoviendo la participación de la sociedad civil.

Por su parte el **Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco** menciona:

La facultad que tiene las presentes comisiones Edilicias de Recreación y Deportes en coadyuvancia con las comisiones de Salud y Prevención de Adicciones; Protección Civil, Bomberos, Gestión Integral de Riesgos y Resiliencia; y Servicios Turísticos y Atención al visitante; en ejercicio de las facultades que nos confiere las numerales 47, fracciones XII, XIX, XXXII, XXXV, 77, 78, 90, 97, 110 Y 113 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Una vez expuesto y fundado lo anterior, nos permitimos presentar para su aprobación, modificación o negación de las siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se le solicita al Consejo Municipal del Deporte (COMUDE) realizar las gestiones necesarias a fin de asignar el espacio físico necesario dentro de la Unidad Deportiva "Agustín Flores Contreras", para la instalación del módulo de atención médica prehospitalaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, en coordinación con la Dirección de Protección Civil y Bomberos y el Consejo Municipal del Deporte (COMUDE), para que lleven acabo las acciones necesarias para la instalación, equipamiento y operación del módulo antes mencionado, en estricto apego a las normas técnicas y de salud aplicables.



TERCERO. Se instruye al **Tesorero Municipal** para que realice las gestiones y movimientos presupuestales necesarios que permitan la instalación, equipamiento y operación del módulo de atención médica prehospitalaria, considerando las partidas y recursos disponibles.

ATENTAMENTE

PUERTO VALLARTA, JALISCO; A MAYO DEL AÑO 2025
LOS C.C. INTEGRANTES DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE
RECREACIÓN Y DEPORTES; SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICIONES;
PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y
RESILIENCIA; Y SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE

REGIDORA C. ERIKA YESENIA GARCÍA RUBIO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE
RECREACIÓN Y DEPORTES

REGIDORA C. MARCIA RAQUEL BAÑUELOS MACÍAS
COLEGIADA EN LAS COMISIONES DE RECREACIÓN Y DEPORTES; SERVICIOS
TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE; SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICIONES;
SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE;

REGIDORA LIC. MARÍA MAGDALENA URBINA MARTÍNEZ
COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTES;

REGIDOR LIC. CHRISTIAN OMAR BRAVO CARBAJAL
COLEGIADO EN LAS COMISIONES DE RECREACIÓN Y DEPORTES; PROTECCIÓN
CIVIL, BOMBEROS, GESTIÓN DE RIESGOS Y RESILIENCIA.

REGIDOR C. ARNULFO ORTEGA CONTRERAS
COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTES;



**Regidores
Sala A**

SÍNDICO MED. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ PEÑA

COLEGIADO EN LA COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTES; SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES; PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, GESTIÓN DE RIESGOS Y RESILIENCIA.

REGIDORA Q.F.B MARÍA LAUREL CARRILLO VENTURA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUD Y PREVENCIÓN DE ADICCIONES; Y PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS, GESTIÓN DE RIESGOS Y RESILIENCIA.

REGIDORA L.A.E. MELISSA MARLENE MADERO PLASCENCIA

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE;

REGIDOR ING. LUIS JESÚS ESCOTO MARTÍNEZ

COLEGIADO DE LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DEL DESTINO TURÍSTICO;

REGIDORA L.C.P MARÍA DE JESÚS LÓPEZ DELGADO

COLEGIADA EN LA COMISIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y ATENCIÓN AL VISITANTE;

EYGR/dff